



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2019

Sesión Ordinaria

Acta No.0166, martes 10 de diciembre, 2019

PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

VICEPRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SECRETARIOS
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 2 DE 91

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE.....	9
PASE DE LISTA	9
PRIMER PASE DE LISTA	9
SENADOR PRESIDENTE.....	11
SEGUNDO PASE DE LISTA	11
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM	12
SENADOR PRESIDENTE.....	12
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS	13
SENADOR PRESIDENTE.....	14
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS.....	14
LECTURA DE ACTAS.....	14
SENADOR PRESIDENTE.....	15
APROBACIÓN DE ACTAS	15
SENADOR PRESIDENTE.....	15
LECTURA DE CORRESPONDENCIAS	15
INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	16
INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	16
INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN...	16
SENADOR PRESIDENTE.....	16
INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....	17

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 3 DE 91

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.....	17
INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN	17
SENADOR PRESIDENTE.....	17
SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ.....	18
SENADOR PRESIDENTE.....	18
SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ.....	18
SENADOR PRESIDENTE.....	18
Votación 001	18
SENADOR PRESIDENTE.....	19
LECTURA DE INFORMES.....	19
LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN	19
SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	19
SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO	22
SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	22
SENADOR PRESIDENTE.....	22
Votación 002	22
SENADOR PRESIDENTE.....	23
SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA.....	23
LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN	25
TURNO DE PONENCIAS	25
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	25
SENADOR PRESIDENTE.....	25

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 4 DE 91

Votación 003.....	25
ORDEN DEL DÍA.....	26
INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO	26
ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR.....	26
INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA	26
PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.....	26
PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA ...	26
PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA.....	26
SENADOR PRESIDENTE.....	27
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	37
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.....	37
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	38
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.....	38
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	38
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.....	38
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	38
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.....	39
Votación 004.....	39
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.....	39
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	39
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.....	40



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 5 DE 91

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	40
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	40
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	40
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	40
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	40
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	40
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	41
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	41
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	41
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	41
SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	41
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	41
Votación 005	42
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	43
Votación 006	43
SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES	43
Votación 007	44
SENADOR PRESIDENTE	45
Votación 008	45
SENADOR PRESIDENTE	46
Votación 009	46
SENADOR PRESIDENTE	46
Votación 010	47



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 6 DE 91

SENADOR PRESIDENTE.....	48
SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	58
SENADOR PRESIDENTE.....	58
Votación 011	75
SENADOR PRESIDENTE.....	76
Votación 012	76
INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES	76
SENADOR PRESIDENTE.....	77
Votación 013	77
INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES	77
SENADOR ARISTIDES VICTORIA YEB	78
SENADOR PRESIDENTE.....	78
Votación 014	78
SENADOR PRESIDENTE.....	79
Votación 015	79
SENADOR ARISTIDES VICTORIA YEB	79
SENADOR PRESIDENTE.....	79
Votación 016	80
SENADOR PRESIDENTE.....	80
Votación 017	80
SENADOR ARISTIDES VICTORIA YEB	81



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 7 DE 91

SENADOR PRESIDENTE.....	81
Votación 018.....	81
SENADOR PRESIDENTE.....	82
Votación 019.....	82
SENADOR ARISTIDES VICTORIA YEB	83
SENADOR PRESIDENTE.....	83
Votación 020.....	83
SENADOR PRESIDENTE.....	83
Votación 020.....	84
SENADOR ARISTIDES VICTORIA YEB	84
SENADOR PRESIDENTE.....	85
Votación 022.....	85
SENADOR PRESIDENTE.....	85
Votación 023.....	85
INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES	86
SENADOR PRESIDENTE.....	86
SENADOR PRESIDENTE ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	86
SENADOR PRESIDENTE.....	87
SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ.....	87
SENADOR PRESIDENTE.....	87
Votación 024.....	87
SENADOR PRESIDENTE.....	87
Votación 025.....	88



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 8 DE 91

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.....	88
PASE DE LISTA FINAL	88
CIERRE DE LA SESIÓN.....	90
SENADOR PRESIDENTE.....	90
FIRMAS BUFETE DIRECTIVO	90
CERTIFICACIÓN	91
FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA.....	91



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 9 DE 91

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:05, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MARTES, 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DE 2019, COMPARECIERON ANTE EL PLENO SENATORIAL, LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes Honorable Señor Vicepresidente del Senado, Senador Arístides Victoria Yeb, secretarios del Bufete Directivo, en las personas de los senadores, Edis Fernando Mateo Vásquez y Luis René Canaán Rojas, colegas senadores presentes, amigos de la prensa, personal de la Secretaria General Legislativa; siendo las 04:05 p. m., y habiendo sido convocado el Pleno del Senado para sesionar de manera ordinaria, para este día, martes 10 de diciembre del año 2019, vamos a proceder al primer Pase de Lista, a los fines de dar cumplimiento a lo que dispone sobre el particular el Reglamento Interior del Senado de la República.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (06)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	: SECRETARIO
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	

SENADORES AUSENTES: (26)

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
AMABLE ARISTY CASTRO



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 10 DE 91

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADOR PRESIDENTE: No existiendo el Quórum requerido para iniciar la Sesión, y siendo las 04:07 p. m., procederemos a un segundo Pase de Lista, dentro de 30 (treinta) minutos, tal y como lo contempla el Reglamento Interior del Senado de la República.

(SIENDO LAS 04:22 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPROBAR EL MISMO.)



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 11 DE 91

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a sentarnos, que nos informan que ya se ha logrado reunir el Quórum; y vamos a proceder, siendo las 04:22 p. m., a un segundo Pase de Lista, para determinarlo e iniciar la Sesión.

1.2) SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (18)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	: SECRETARIO
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA	
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	
MANUEL ANTONIO PAULA	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL	
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
AMARILIS SANTANA CEDANO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 12 DE 91

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (00)

No hay.-

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (08)

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	4:25 P. M.
AMABLE ARISTY CASTRO	4:28 P. M.
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	4:28 P. M.
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	4:28 P. M.
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	4:37 P. M.
PRIM PUJALS NOLASCO	5:02 P. M.
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	5:12 P. M.
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	5:36 P. M.

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, martes, 10 (diez) de diciembre del año 2019.

(SIENDO LAS 04:23 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN.)

SENADOR PRESIDENTE: Y después de haber iniciado formalmente la Sesión Ordinaria del Senado de la República, vamos a tomar conocimiento de las excusas que han sido presentadas para la misma.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 13 DE 91

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LAS EXCUSAS PRESENTADAS PARA ESTE DÍA.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

(DESPUÉS DE LEÍDA LA EXCUSA DEL SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, ESTE SE INCORPORA A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTE PLATA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DIRIGIDA AL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 14 DE 91

PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA ESPAILLAT, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ROMANA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

SENADOR PRESIDENTE: Después de haber tomado conocimiento de las excusas para la presente Sesión, pasamos al siguiente punto, de Lectura y Aprobación de Actas.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 15 DE 91

SENADOR PRESIDENTE: Para fines de Lectura se encuentran disponibles tres actas, nos referimos:

ACTA NO.0160, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0161, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0162, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hay.-

SENADOR PRESIDENTE: Y no habiendo Lectura de Correspondencia, pasamos al siguiente punto hábil.

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 16 DE 91

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hay.-

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Nos referimos a las iniciativas a tomar en consideración, empezando por una, proveniente de la Cámara de Diputados, que es la siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 17 DE 91

1. INICIATIVA: 01230-2019-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA SOCIEDAD “LA PROGRESISTA” DE LA PROVINCIA LA VEGA, PATRIMONIO MONUMENTAL Y SUS ARCHIVOS, PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN DOMINICANA, **(PROPONENTES: DIPUTADOS FAUSTO RAMÓN RUIZ VALDEZ Y GILDA MERCEDES MORONTA GUZMÁN.) DEPOSITADA EL 05/12/2019. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Vamos ahora a tomar en consideración las iniciativas depositadas por los señores senadores y senadoras; tenemos una nada más, que es la siguiente:

1. INICIATIVA: 01227-2019-SLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO AL ARTISTA RAMÓN LEONARDO BLANCO QUEZADA. **(PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ.) DEPOSITADA EL 03/12/2019.**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 18 DE 91

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Lo que yo propongo es que, por asuntos de salud, esa resolución se incluya, para tratarse en el Orden del Día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: Es que... ¿Está muy mal? ¡Hay muchas cosas hoy! ¡Hay que leer mucho!

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: ¡sí!, Pero es corta.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Euclides Rafael Sánchez Tavárez, proponente de la Iniciativa 1227-2019, solicita del Pleno Senatorial, por las razones expresadas por él; que la misma se libere del Trámite de Comisión y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 001 “Sometida a votación la propuesta del Senador Euclides Rafael Sánchez Tavárez, para que la Iniciativa 1227-2019, Resolución Mediante la cual se Otorga un Reconocimiento al artista Ramón Leonardo Blanco Quezada; sea Liberada del Trámite de Comisión e incluida en el Orden del Día de la presente Sesión. **19 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.**
APROBADO. LIBERADA DEL TRÁMITE DE



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 19 DE 91

COMISIÓN E INCLUIDO EN EL ORDEN DEL
DÍA.”

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos ahora, al siguiente punto de Lectura de Informes de Comisión.

7. LECTURA DE INFORMES

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Buenas tardes, Presidente, buenas tardes colegas senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL CABALLO DE PASO HIGÜEYANO, “RAZA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”. INICIATIVA LEGISLATIVA DE LOS SENADORES: AMABLE ARISTY CASTRO, AMARILIS SANTANA CEDANO, RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA Y JOSÉ HAZIM FRAPPIER.

EXP. NO. 01190-2019-SLO-SE

La Comisión, reunida en fecha 13 de noviembre del presente año, analizó el contenido y alcance de la citada iniciativa, la cual tiene por objeto declarar el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional de la República Dominicana, con la finalidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo de esta raza equina.

La historia del Caballo de Paso Higüeyano se inició con el segundo viaje de Cristóbal Colón, cuando por primera vez entran en América caballos de la raza berberisco y española, llegando los mejores ejemplares a la hacienda “Ciguayagua”, hoy, ruinas de Juan Ponce de León en el municipio San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia, y es a partir de ahí, que los ciudadanos de Higüey comienzan a cruzar caballos de las razas: narrangasette, tennessee walking, morgan y beberiscos, obteniendo un ejemplar resistente,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 20 DE 91

con docilidad, belleza y brío, conocido hoy como Caballo de Paso Higüeyano. Este caballo es poseedor de características únicas en el mundo, un caballo que a pesar de tener fuego en la sangre, es dócil, de aire muy suave y seguro en los largos recorridos, fatigándose lo menos posible.

El caballo de Paso Higüeyano representa la dominicanidad, pues esta raza solo existe en la provincia La Altagracia, por lo que resulta perentoria la necesidad de exaltar la existencia, ya que este ejemplar, constituye una raza propia, que identifica no solo la provincia, sino toda la República Dominicana. Por las razones expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorables** a este proyecto de ley, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Modificar el título del proyecto de ley, para que en lo adelante se lea como sigue:

“Ley que Declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional y Cultural de la República Dominicana.”

- Modificar las Vistas del proyecto de ley, para que las mismas se lean del siguiente modo:

“Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Resolución 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita por la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

Vista: Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.”

- Eliminar en el Artículo 1, referente al objeto, las comillas donde dice: **“...”Raza de la República Dominicana”**,...”, para que en adelante se lea:

“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional y Cultural de la República



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 21 DE 91

Dominicana, con la finalidad de exaltar la existencia, salvaguardar la genética y proteger el desarrollo de esta raza equina.”

- En los artículos 3 y 4, referentes a: Declaratoria y Difusión, adicionar la palabra “**cultural**”, en lo adelante los referidos artículos se leerán del siguiente modo:

“Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el Caballo de Paso Higüeyano como Raza Nacional y **Cultural** de la República Dominicana.

Artículo 4.- Difusión. El caballo de Paso Higüeyano debe ser promovido y explicado como Raza Nacional y **Cultural**, en todas las escuelas públicas y privadas del territorio nacional.”

El contenido del proyecto de ley que no ha sido citado en este informe se mantiene tal y como fue presentado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro; EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro.

FIRMANTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, miembro; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, miembro; FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO, miembro; EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ, miembro.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 22 DE 91

(EL SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Sí, Señor Presidente, es para pedirle respetuosamente, que si es posible liberarlo del trámite correspondiente, para colocarlo en la Agenda del día de hoy y conocerlo en Primera Lectura; si es posible Señor Presidente.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Muchas gracias Señor Presidente. Le vamos hacer el mismo pedido que le ha hecho el Honorable Senador Amable Aristy Castro, de que sea incluido en el Orden del Día de hoy, y que se apruebe en Primera Lectura.

SENADOR PRESIDENTE: Los senadores Amable Aristy Castro y Santiago José Zorrilla, en relación con la Iniciativa 1190-2019, cuyo informe se le acaba de dar lectura, solicitan del Pleno del Senatorial, que la misma se coloque en el Orden del Día de la presente Sesión, para ser aprobado en Primera Lectura y liberado del trámite también, de la lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

Votación 002 “Sometida a votación la propuesta de los senadores Amable Aristy Castro y Santiago José Zorrilla, para que la Iniciativa 1190-2019, Proyecto de Ley que declara el Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional de la República Dominicana; sea incluida en el Orden del Día y liberado del Trámite de Lectura. **21**



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 23 DE 91

**VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES
PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADO. INCLUIDO EN EL ORDEN DEL
DÍA Y LIBERADO DE LECTURA.”**

SENADOR PRESIDENTE: Asimismo queremos saludar al representante de la Asociación Caballística de Higüey, que se encuentran presentes, en la persona del Señor Severo Morales, sean todos bienvenidos aquí al Senado de la República, para presenciar la presente Sesión.

SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA: Buenas tardes Presidente, buenas tardes secretarios del Bufete Directivo, buenas tardes colegas senadores y senadoras.

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR EMILIANO FABIÁN SOTO. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ.

EXPEDIENTE No. 01194-2019-SLO-SE

La Comisión analizó el contenido de este proyecto de ley, el cual tiene por objeto aumentar la pensión que recibe el señor Emiliano Fabián Soto, quien laboró por más de 35 años en la Administración Pública, desempeñándose con dedicación y pulcritud, en varias funciones en la Dirección de Rentas Internas.

El señor Emiliano Fabián Soto, por su antigüedad en el servicio y por encontrarse afectado de salud e inhabilitado para el trabajo productivo, fue pensionado mediante el Decreto Presidencial No. 268-95, de fecha 19 de noviembre de 1995, con una pensión equivalente a RD\$3,721.95 mensuales, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$8,975.00, pensión ésta que por los tratamientos médicos que constantemente debe llevar, le resultan insuficientes para solventar sus necesidades básicas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 24 DE 91

Esta Comisión, tomando en cuenta el Artículo 60 de la Constitución de la República, que establece “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”, **HA RESUELTO: rendir Informe favorable** a esta iniciativa, sugiriendo la siguiente modificación:

➤ Modificar el Artículo 3 del proyecto de ley, referente al otorgamiento aumento de pensión, para que se lea:

“(...) Artículo 3.- Otorgamiento aumento de pensión. Se aumenta de RD\$8,975.00 (Ocho mil novecientos setenta y cinco con 00/100 pesos dominicanos a RD\$30,000 mensuales (Treinta Mil pesos dominicanos), la pensión del Estado que actualmente percibe el señor **EMILIANO FABIÁN SOTO. (...)**”

El contenido del presente proyecto que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

COMISIONADOS: MANUEL ANTONIO PAULA, miembro en funciones de Presidente; JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Secretario; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO, miembro; WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ, miembro; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, miembro.

FIRMANTES: MANUEL ANTONIO PAULA, miembro en funciones de Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Secretario; SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA, miembro; HEINZ SIEGFRIED



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 25 DE 91

VIELUF CABRERA, miembro.

(EL SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE COMISIÓN, LO DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

IN VOCE:

Muchas gracias Presidente.

7.2) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

8. TURNO DE PONENCIAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: Me permito someter, para fines de aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 003 “Sometida a votación la
aprobación del Orden del Día. **20 VOTOS A
FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 26 DE 91

PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.”	
10. ORDEN DEL DÍA	
10.1)	INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)	
10.2)	ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)	
10.3)	INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)	
10.4)	PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)	
10.5)	PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)	
10.6)	PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA
<u>1. INICIATIVA: 01179-2019-SLO-SE</u>	
PROYECTO DE LEY DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. (PROPONENTE:	



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 27 DE 91

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 19/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 16/10/2019. EN AGENDA EL 23/10/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 23/10/2019. EN AGENDA EL 30/10/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 30/10/2019. EN AGENDA EL 6/11/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 6/11/2019. EN AGENDA EL 13/11/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 13/11/2019. EN AGENDA EL 20/11/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 20/11/19. EN AGENDA EL 26/11/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 26/11/19. EN AGENDA EL 4/12/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 4/12/19.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa, hemos venido leyendo una Redacción Alterna, y en la última Sesión, leímos hasta el Artículo 69, inclusive, contenido en la página 60. Vamos a ver si podemos concluir hoy. Entonces, retomamos la lectura, a partir del Artículo 70.

(EL SENADOR SECRETARIO LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY, DESDE EL ARTÍCULO 70, HASTA EL ARTÍCULO 97, INCLUSIVE, COMO SIGUE:)

Artículo 70.- Terminación unilateral y anticipada de contratos la autoridad contratante. Los contratos regulados por esta ley podrán terminarse anticipadamente y de manera unilateral por la autoridad contratante, por las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario;
- 2) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
- 3) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, en ambos casos relacionados con



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 28 DE 91

incumplimientos graves que afecten o pongan en riesgo la entrega de los bienes o servicios públicos;

- 4) Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato, circunstancia que deberá ser demostrada de manera fehaciente por la parte que la alegue;
- 5) Omisiones o falsedades por parte del adjudicatario en la propuesta presentada;
- 6) Por la facultad del Estado de resolución unilateral, en cuyo caso deberá compensar al adjudicatario por la inversión realizada y por los daños emergentes sufridos, según lo establezca el contrato. En cualquier caso, no se aplicarán compensaciones por lucro cesante, quedando las mismas excluidas como criterios de indemnización;
- 7) Las demás causales que se establezcan en esta ley o en el contrato.

Artículo 71.-Obligaciones mínimas de la autoridad contratante. El contrato de alianzas público-privadas establecerá las obligaciones mínimas de la autoridad contratante en cuanto a la administración y supervisión de dicho contrato, y se incluirán, al menos, las siguientes obligaciones:

- 1) Velar por la estabilidad y equilibrio contractual, según lo establecido en el contrato de alianzas público-privadas;
- 2) Obtener los derechos de los servicios;
- 3) Rescatar el servicio por causas de afectación a la utilidad pública, según lo establecido en el contrato de alianzas público-privadas;
- 4) Velar porque sean solamente las tarifas que resulten del acuerdo contractual las que se estén cobrando por la prestación del servicio.
- 5) Supervisar todas las etapas de las Alianzas Público-Privadas, calidad de ejecución, certificar la inversión, cumplimiento de la operación, cumplimiento de los niveles de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 29 DE 91

servicio y estándares de desempeño, hasta la liquidación del contrato;

6) Aplicar al adjudicatario las multas o premios estipulados en el contrato.

Artículo 72.-Obligaciones mínimas del adjudicatario. El contrato de alianzas público-privadas establecerá las obligaciones mínimas del adjudicatario en cuanto a la ejecución de lo estipulado en el contrato, debiendo incluir, al menos, las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir las funciones otorgadas contractualmente con apego a las normas del derecho público, en cuanto a las relaciones que mantiene con la autoridad contratante encargada de la administración del contrato y a aquellas vinculadas con otras entidades del sector público;
- 2) Mantener el régimen económico del contrato, según lo establecido en el contrato de alianzas público-privadas;
- 3) Cumplir con los plazos establecidos en el contrato y con las condiciones de disponibilidad, calidad y estándares de desempeño del bien o servicio de interés social establecidos en el contrato;
- 4) Entregar toda la información en relación al contrato de alianzas público-privadas que le sea requerida por el Estado;

Párrafo I.- En cuanto se refiere a los derechos y obligaciones económicas con terceros beneficiarios de los servicios, el adjudicatario se regirá por las normas del derecho común.

Párrafo II.- El régimen tarifario establecido en el contrato, con su correspondiente mecanismo o posibilidad de reajuste, será entendido como régimen de tarifas máximas, por lo que el adjudicatario podrá reducir las tarifas o cobros al usuario, pero no podrá alegar reducción de tarifas para justificar disminución de la calidad de la obra o variaciones en los plazos o condiciones de la prestación del bien o servicio.

Artículo 73.-Modificación de contratos. Cualquier modificación de los contratos de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 30 DE 91

alianzas público-privadas deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privada, salvo los casos expresamente excluidos en el o los reglamentos de esta ley.

Párrafo. - En los casos en que dicha modificación conlleve, de forma firme o contingente y sin haberse incluido en el contrato original aprobado, la enajenación de bienes del Estado, la afectación de rentas nacionales, la realización de operaciones de crédito público o cuando implique exenciones de impuestos, la modificación del contrato correspondiente deberá ser aprobada por el Congreso Nacional, según lo estipulado en la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO XI

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 74.- Mecanismos de solución de controversias. Los mecanismos de solución de controversias deben estar previstos en el contrato.

Párrafo I.- Las partes podrán pactar mecanismos alternativos de solución de controversias tales como: la renegociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, los cuales no son limitativos.

Párrafo II.- En caso de que un contrato de alianzas público-privadas no establezca los mecanismos alternativos de solución de controversia, se someterá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CAPÍTULO XII

DE LAS RECLAMACIONES EN LA FASE DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Artículo 75.- Mecanismo de reclamaciones en la fase de selección de adjudicatarios para contratos de Alianzas Público-Privadas. Los interesados podrán presentar ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas los recursos administrativos contra los actos recurribles emitidos en el marco del proceso competitivo de selección de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 31 DE 91

adjudicatarios, en los términos y plazos que establece la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y el o los reglamentos de esta ley.

CAPÍTULO XIII

DEL TRATAMIENTO FISCAL

Artículo 76.-Exención temporal del ITBIS. Durante los primeros cinco años, computados a partir del inicio de la ejecución del proyecto objeto de la alianzas público-privadas, el adjudicatario podrá optar por la devolución del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), en la compra o alquiler de equipos, materiales e insumos directamente relacionados con la construcción, reparación o expansión de los bienes e infraestructuras objeto del contrato de alianza público privada, sujeto al cumplimiento de las condiciones y siguiendo los procedimientos establecidos en el o los reglamentos de esta ley.

Artículo 77.-Régimen de depreciación y amortización acelerada. El adjudicatario podrá acceder a un régimen de depreciación y amortización acelerada sujeto al cumplimiento de las condiciones y siguiendo los procedimientos establecidos en el o los reglamentos de esta ley.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 78.-Clasificación de las infracciones administrativas. Las infracciones administrativas previstas en esta ley se clasifican, según su gravedad, en leves, graves y muy graves, las cuales serán sancionadas según lo establecido en esta ley.

Artículo 79.-Infracciones administrativas leves. Constituyen infracciones administrativas leves las siguientes:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 32 DE 91

- 1) Omitir datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se demuestre que se tuvo conocimiento de ello, previo a emitir opinión por escrito al respecto;
- 2) Por simple inobservancia de las disposiciones contenidas en esta ley y en el o los reglamentos.

Artículo 80.-Infracciones administrativas graves. Constituyen infracciones administrativas graves las siguientes:

- 1) Renunciar, sin causa justificada, a la adjudicación de un contrato;
- 2) Incumplir, por causas que les sean imputables, sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o un servicio, sin importar el procedimiento de adjudicación;
- 3) Cambiar, sin autorización de la autoridad contratante, la composición, la calidad y la especialización del personal que se comprometieron asignar a la obra o servicios en sus ofertas;
- 4) Incumplir los tiempos de inicio y desarrollo de la obra, previstos en el contrato de alianza público-privada, salvo que sea justificado por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- 5) Suministrar información a un oferente que lo ponga en posición de ventaja sobre los demás;
- 6) Incurrir en una nueva infracción de las señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos años de haber sido impuesta la sanción.

Artículo 81.-Infracciones administrativas muy graves. Constituyen infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- 1) Participar directa o indirectamente en un proceso de selección, o presentar iniciativas privadas, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 33 DE 91

- 2) Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por persona interpuesta en relación con actos atinentes al procedimiento de evaluación de iniciativas, selección, la ejecución o modificación del contrato;
- 3) Cuando utilicen personal de alguna institución que participe en el Comité Técnico para elaborar sus propuestas, de forma remunerada o no remunerada;
- 4) Presentar recursos de revisión o impugnación basados en hechos falsos, con el sólo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario o el proceso de adjudicación en general;
- 5) Incurrir en acto de colusión comprobado en la presentación de su oferta;
- 6) Obtener ventaja en el proceso de selección mediante el ofrecimiento de beneficios de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados o empleando procedimientos coercitivos;
- 7) Presentar iniciativas privadas sin el objetivo de desarrollarlas, sino como mecanismo de generación de renta económica mediante la obtención de derechos de autor de las mismas;
- 8) Obtener información privilegiada de manera ilegal que le coloque en una situación de ventaja, respecto de otros competidores, en el proceso de selección;
- 9) Reincidencia de tres infracciones graves en un período de cinco años.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES

Artículo 82.- Sanciones administrativas. Sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan, los agentes privados que incurran en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, recibirán las siguientes sanciones:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 34 DE 91

- 1) Para las infracciones leves: advertencia escrita y ejecución de las garantías.
- 2) Para las infracciones graves: ejecución de las garantías, penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato, inhabilitación temporal para participar en procesos competitivos de selección de adjudicatario para contratos de alianzas público-privadas o para contratación pública conforme a la gravedad de la falta y una multa de 1,000 salarios mínimos del sector público;
- 3) Para las infracciones muy graves: Ejecución de las garantías, penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato, rescisión unilateral del contrato sin responsabilidad para la autoridad contratante, inhabilitación permanente para participar en procesos competitivos de selección de adjudicatario para contratos de alianzas público-privadas o para contratación pública conforme a la gravedad de la falta, y una multa de 3,000 salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN III

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 83.-Ejercicio de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora de las infracciones administrativas tipificadas en esta ley es ejercida por:

- 1) Dirección General de Alianzas Público-Privadas, cuando se trate de infracciones leves y graves;
- 2) Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, a sugerencia de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, cuando se trate de infracciones muy graves.

SECCIÓN IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 84.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se hará por ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 35 DE 91

Artículo 85.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico se interpondrá por ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, en los casos de las sanciones impuestos por el Director Ejecutivo, según lo establecido en la Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86.- Recurso Contencioso Administrativo. El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

SECCIÓN V

DE LA RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Artículo 87.-Responsabilidad de funcionarios. El funcionario que participe en los procesos de presentación de iniciativas públicas, evaluación de iniciativas, selección y administración del contrato, será responsable por los daños que por su negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la Ley núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, sobre Función Pública y en el o los reglamentos de esta.

Artículo 88.-Carácter no excluyente de sanciones administrativas. Las sanciones administrativas a que se refiere el presente artículo serán independientes de las acciones judiciales de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de dichos hechos o se hayan cometido de manera simultánea.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.-Régimen de los plazos. Todos los plazos contemplados en esta ley se consideran plazos francos. En consecuencia, en su cálculo no se computará el día en que el plazo se inicia ni el día en que el plazo concluye.

Artículo 90.-Régimen especial o inaplicabilidad de normativa ordinaria. La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 36 DE 91

Concesiones y Obras y la Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de planificación e inversión Pública, sus el o los y sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, no serán aplicables a los proyectos de alianza público-privada, salvo en lo que expresamente esta ley señale.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91.-Reglamentación de la ley. El Poder Ejecutivo dictará el o los reglamentos de ejecución y aplicación previstos en esta ley en un período no mayor a seis meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 92.-Puesta en funcionamiento de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. Se establece un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley para la creación y puesta en funcionamiento de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. Hasta tanto la Dirección General quede formalmente establecida y en pleno funcionamiento, sus funciones estarán a cargo del Ministerio de la Presidencia o en quien éste delegue.

Artículo 93.-Manejo de proyectos en ejecución. Los proyectos en ejecución al momento de la entrada en vigencia de esta ley, se registrarán por las condiciones contractuales pactadas y en los términos de la Ley que les dio origen.

Artículo 94. Manejo de proyectos anteriores. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones de bienes o servicios de interés social que fueron otorgadas por el Estado dominicano con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se continuarán rigiendo por el contrato que les dio origen o el marco legal vigente al momento de la firma del contrato.

Artículo 95.-Derogación parcial. Quedan derogados los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 59, 60, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Concesiones y Obras



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 37 DE 91

Artículo 96.- Supresión de término. Queda suprimido de la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Concesiones y Obras, toda referencia a los términos “concesión” o “concesiones” contenida en los artículos que no han sido derogados.

Artículo 97.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 4:58 P. M., TOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR VICEPRESIDENTE, ARÍSTIDES VICTORIA YEB.)

Bien. Concluimos la lectura de la Iniciativa No.01179-2019. Tiene la palabra el Senador Rafael Calderón

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Gracias Presidente. Muy buenas tardes honorables senadores y senadoras. Le quiero sugerir, dos modificaciones a este Proyecto de Ley de Alianzas Público-Privadas, son iniciativas del Senador Charles Mariotti, que no está aquí, por razones personales. La modificación sugerida es la siguiente: modificar el Párrafo II, del Artículo 6, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: *“Párrafo II, Organización Administrativa. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas está integrada por un órgano colegiado, que se denominará Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y un funcionario ejecutivo que se denominará Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, quien tendrá a su cargo la dirección, control, y representación de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.”* Esa es la primera modificación sugerida.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Ese es el artículo...?



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 38 DE 91

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Artículo 6. Párrafo II del Artículo 6.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Léalo de nuevo Calderón. ¡Párrafo II, Artículo 6!

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: “*Párrafo II.*”, para que diga de la siguiente manera: “*Organización Administrativa. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas está integrada por un órgano colegiado, que se denominará Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y un funcionario ejecutivo que se denominará Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, quien tendrá a su cargo la dirección, control, y representación de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.*” Segunda...

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Un momentito Calderón. Hágamelo llegar eso.

(EL MAYORDOMO LE ENTREGA AL PRESIDENTE EN FUNCIONES, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, LEÍDA POR EL SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: El Senador Rafael Calderón propone, que el Artículo 6, Párrafo II, sea modificado; la modificación que él plantea es que, en vez de decir “*Director General*”, diga “*Director **Ejecutivo***”, es la única propuesta. En vez de “*Director General*” que diga “*Director **Ejecutivo***”, ¿correcto?

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: ¡Sí!



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 39 DE 91

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Los que estén de acuerdo con la modificación presentada por el Senador Rafael Calderón, que modifica el Artículo 6, Párrafo II de esta Iniciativa, la 1179-2019, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 “Sometida a votación la propuesta de modificación del Senador Charles Noel Mariotti Tapia, leída por el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, al Párrafo II del Artículo 6, del Proyecto de Ley de Alianzas Público-Privadas, Iniciativa 01179-2019, para que en vez de decir “*Director General*” diga “*Director Ejecutivo*”, el cual se leerá como sigue: “*Artículo 6, Párrafo II. “Organización Administrativa. La Dirección General de Alianzas Público-Privadas está integrada por un órgano colegiado, que se denominará Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas y un funcionario ejecutivo que se denominará Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, quien tendrá a su cargo la dirección, control, y representación de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.”* **20 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA ENMIENDA.**”

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aprobada la modificación propuesta por el Senador Rafael Calderón. Tiene la palabra de nuevo el Senador Calderón

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Gracias, Presidente en Funciones. Proyecto de Ley de Alianzas Público-Privadas, Expediente 1179-2019.

Enmiendas presentadas:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 40 DE 91

Modificar la redacción del Artículo 89, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 89. Régimen Especial o Inaplicabilidad de Normativa Ordinaria. La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Concesiones, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, no serán aplicables a los proyectos de Alianzas Público-Privadas, salvo en lo que expresamente esta ley señale.”

Esa es la segunda modificación sugerida.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Usted propone una modificación al Artículo...?

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: ¡89!

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pero, no es el 89, es el 90.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: ¿Es el 90?

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Porque el 89 habla es de, “Régimen de los plazos”.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: No, es de Régimen Especial...

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: “Régimen Especial o Inaplicabilidad de Normativa Ordinaria.”



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 41 DE 91

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Exactamente.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Es el Artículo 90.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Ok. Entonces, en el Artículo 90.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Correcto, permítame...

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Fírmela, Senador... El Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez propone modificar la redacción del Artículo 90; no del 89, del 90, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: lo primero que les voy a leer es lo que dice la redacción alterna del 90.

“Artículo 90.- Régimen especial o inaplicabilidad de normativa ordinaria. La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Concesiones y Obras y la Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de planificación e inversión Pública, sus, el o los y sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, no serán aplicables a los proyectos de Alianza Público-Privada, salvo en lo que expresamente esta ley señale.”

La modificación propuesta por el Senador Calderón, dice:

“Artículo 90. *La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Concesiones, sus reglamentos y disposiciones que de*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 42 DE 91

ella emanen, no serán aplicables a los proyectos de Alianza Público-Privada, salvo en lo que expresamente esta ley señale.”

O sea, lo que propone el Senador Calderón es, que solamente en el Régimen Especial, no se aplique la Ley 340-06, y que... ¡Calderón!, es bueno que estemos claros con esto. Mire, en lo que se leyó aquí, el Artículo 90, el Régimen Especial de Inaplicación, hay varias leyes. Usted lo que está proponiendo es, que solamente la inaplicación sea de la Ley de Compras y Contrataciones; lo otro queda vigente. Correcto.

Sometemos al Pleno Senatorial, la modificación presentada por el Senador Calderón, al Artículo 90 de la Iniciativa 01179-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 005 “Sometida a votación la propuesta del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, al Artículo 90, del Proyecto de Ley de Alianzas Público-Privadas Iniciativa 01179-2019, para que se lea “**Artículo 90.- Régimen Especial o Inaplicabilidad de Normativa Ordinaria.** La Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Concesiones sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, no serán aplicables a los proyectos de Alianza Público-Privada, salvo en lo que expresamente esta ley señale.” **19 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA LA ENMIENDA.”**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 43 DE 91

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y no habiendo más modificaciones, me permito someter al Pleno Senatorial, en Segunda Lectura, la Iniciativa 01179-2019, con sus modificaciones, que ya fueron aprobadas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 006 “Sometida a votación la Iniciativa 01179-2019, Proyecto de Ley de Alianzas Público-Privadas. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA, CON SUS MODIFICACIONES.**”

2. INICIATIVA: 01111-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA EL 29 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE CULTURA, EN HONOR A PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 29/7/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 27/8/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 27/8/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 27/8/2019. EN AGENDA EL 13/11/2019. INFORME LEÍDO EL 13/11/2019. EN AGENDA EL 20/11/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 20/11/19. EN AGENDA EL 26/11/19. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 26/11/19. EN AGENDA EL 4/12/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 4/12/19.**

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sometemos, en Segunda Lectura, la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 44 DE 91

Iniciativa 01111-2019, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 007“Sometida a votación la Iniciativa 1111-2019, Proyecto de Ley que Designa el 29 de junio como Día Nacional de Cultura, en Honor a Pedro Henríquez Ureña. **19 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**”

(EN ESTE MOMENTO, SIENDO LAS 5:10 P. M., RETOMA LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, EL SENADOR PRESIDENTE, REINALDO PARED PÉREZ.)

SENADOR PRESIDENTE: Seguimos con el conocimiento de la Iniciativa:

3. INICIATIVA: 01121-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA SALA HISTÓRICA DE EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MUSEO NACIONAL DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA. (PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS). **DEPOSITADA EL 15/8/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 3/9/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 3/9/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/9/2019. EN AGENDA EL 13/11/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 13/11/2019. EN AGENDA EL 20/11/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 20/11/19. EN AGENDA EL 26/11/19. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/11/19. ENVIADA A COMISIÓN EL 4/12/19. EN AGENDA EL 4/12/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 4/12/19.**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 45 DE 91

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 1121-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 “Sometida a votación la Iniciativa 1121-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se Crea la Sala Histórica de Expresidentes de la República Dominicana en el Museo Nacional de Historia y Geografía. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**”

4. INICIATIVA: 01102-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO ARTÍSTICO Y CULTURAL CASANDRA DAMIRÓN Y MARÍA MONTEZ. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ).** DEPOSITADA EL 16/7/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 17/7/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 17/7/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 17/7/2019. EN AGENDA EL 20/11/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 20/11/2019. EN AGENDA EL 26/11/19. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/11/19. ENVIADA A COMISIÓN EL 4/12/19. EN AGENDA EL 4/12/19. DEJADA SOBRE LA MESA EL 4/12/19.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 46 DE 91

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 1102-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 “Sometida a votación la Iniciativa 1102-2019, Proyecto de Ley mediante el cual se Crea el Museo Artístico y Cultural Casandra Damirón y María Montez. **21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**”

5. INICIATIVA: 01183-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DUARTE “PROVINCIA ECOTURÍSTICA” (PROPONENTE: AMÍLCAR ROMERO P.). DEPOSITADA EL 19/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 16/10/2019. EN AGENDA EL 26/11/2019. INFORME LEÍDO EL 26/11/2019. EN AGENDA EL 4/12/19. APROBADA EN PRIMERA LECTURA EL 4/12/19.

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 1183-2019.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 47 DE 91

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 010 “Sometida a votación la Iniciativa 1183-2019, Proyecto de Ley que Declara la Provincia Duarte “Provincia Ecoturística”. **22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.”**

6. INICIATIVA: 00995-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL RECARGO POR MORA EN LOS PAGOS AL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS), FORTALECE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL AFILIADO (DIDA) Y MODIFICA EL ESQUEMA DE COMISIONES APLICADO POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 28/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 10/4/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 10/4/2019. EN AGENDA EL 24/4/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 24/4/2019. EN AGENDA EL 1/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 3/7/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 3/7/2019. EN AGENDA EL 17/7/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 17/7/2019. EN AGENDA EL 3/9/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 3/9/2019. EN AGENDA EL 23/10/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 23/10/2019. EN AGENDA EL 6/11/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 6/11/2019. EN AGENDA EL 13/11/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 13/11/2019. EN AGENDA EL 4/12/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/12/2019. EN AGENDA EL 4/12/19. APROBADA EN**



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 48 DE 91

PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 4/12/19.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa tiene una Redacción Alterna, que vamos a iniciar con la lecturas a seguidas.

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

Ley que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Considerando primero: Que la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece en sus artículos 36, 115, 182 y 204 la aplicación de un recargo del 5% acumulativo aplicable a los empleadores por el retraso en el pago de las cotizaciones;

Considerando segundo: Que esta sanción pecuniaria tiene el objetivo de desalentar el incumplimiento a la cotización por pensiones, seguro familiar de salud y seguro de riesgos laborales establecidos en la referida ley, para promover la oportuna afiliación de los empleados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como el financiamiento de este; no obstante, dicha sanción debe establecerse respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad para procurar que no tenga un efecto adverso al deseado;

Considerando tercero: Que debido a las particularidades del tejido empresarial y el mercado laboral del país, la aplicación del recargo acumulativo ha dificultado la permanencia de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sobre todo en las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes);



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 49 DE 91

Considerando cuarto: Que las deudas acumuladas por los empleadores se han convertido en una pesada carga económica para las empresas, pues la aplicación acumulativa de los recargos e intereses ha provocado que la deuda aumente de forma exponencial;

Considerando quinto: Que varias organizaciones han presentado dificultades para honrar los pagos al sistema debido a las penalidades acumuladas, lo que ha propiciado que mantengan a sus empleados fuera de la cobertura de la seguridad social y, por ende, en la informalidad, sobrecargando otros regímenes del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);

Considerando sexto: Que en la actualidad la partida de recargos por mora constituye más del 80% del total de la deuda acumulada en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) derivada de las cotizaciones que cubren el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y el Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo;

Considerando séptimo: Que para que los trabajadores afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus dependientes puedan disfrutar de las prestaciones y beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo sus empleadores deben estar al día en el pago de las cotizaciones del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y el propio Seguro Familiar de Salud (SFS);

Considerando octavo: Que el Estado dominicano debe contar con los medios idóneos para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social por parte de los empleadores;

Considerando noveno: Que para el óptimo funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es necesario fortalecer el rol y la capacidad gerencial de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA);

Considerando décimo: Que la Constitución dominicana establece que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 50 DE 91

a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: El Decreto-Ley No. 2213, del 17 de abril de 1884, del C. N. sancionando al Código Civil de la República.

Vista: El Decreto-Ley No. 2236, del 5 de junio de 1884, del C. N. sancionando el Código de Comercio.

Vista: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

Vista: La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley No. 188-07, del 9 de agosto de 2007, que introduce modificaciones a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley No. 189-07, del 9 de agosto de 2007, que facilita el pago a los empleadores con deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley No. 177-09, del 22 de junio de 2009, que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01.

Vista: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 51 DE 91

Vista: Ley No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto fortalecer el rol y la capacidad gerencial y funcional de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), modificar el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modificar el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), mediante la modificación de los artículos 28, 29, 56, 86, 115, 181, 182, 204 y la adición de los artículos 28-bis, 29-bis y del Libro V con los artículos 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y rige para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 28, 29, 56, 86, 115, 181, 182, 204 Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28-bis Y 29-bis DE LA LEY NO. 87-01

Artículo 3.- Modificación Artículo 28. Se modifica el Artículo 28 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 28.- Tesorería de la Seguridad Social (TSS). La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 52 DE 91

Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR). La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados y los beneficiarios de los regímenes de financiamiento;
- b) Recaudar, distribuir y asignar los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);
- c) Ejecutar el pago a todas las instituciones participantes, públicas y privadas, garantizando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad;
- d) Detectar la mora, evasión y elusión, combinando otras fuentes de información gubernamental y privada, y someter a los infractores y cobrar las multas y recargos;
- e) Rendir un informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) sobre la situación financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);
- f) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) iniciativas tendentes a mejorar los sistemas de información, recaudo, distribución y pago en el marco de la presente ley y sus reglamentos.

Párrafo I. Para financiar sus operaciones, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) recibirá mensualmente una comisión equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del salario cotizable para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del sistema de capitalización individual más el cero punto uno por ciento (0.1%) del salario cotizable para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del sistema de reparto.

Párrafo II. La base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es propiedad exclusiva del Estado dominicano.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 53 DE 91

Párrafo III. Para asegurar la solidaridad social, evitar la selección adversa, contener los costos y garantizar la credibilidad y eficiencia del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contará con el apoyo tecnológico y la capacidad gerencial de una entidad especializada dotada de los medios y los sistemas electrónicos más avanzados. Para ello, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contratará a una Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) para coadministrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) mediante concesión y por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo IV. Las operaciones de la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) concesionaria se financiarán mediante una comisión aplicada al número de transacciones realizadas a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), los fondos de pensiones existentes, sean públicos o privados, o de cualquier entidad que utilice los servicios del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), excepto de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y las operaciones correspondientes al Régimen Subsidiado, que serán gratuitas. Esta comisión será determinada por la empresa concesionaria, de conformidad con el costo operacional por transacción del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR). Este sistema será descentralizado y distribuido. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) fiscalizará las operaciones de la empresa concesionaria, para lo cual podrá contar con la asistencia de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Párrafo V. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) garantizará, a través de la entidad concesionaria del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), la gestión operativa separada, tanto de los fondos del sistema de capitalización individual, sea público o privado, como del fondo destinado al sistema de reparto; de igual forma, separará los fondos del Seguro Familiar de Salud de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) públicas o privadas. El reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) dictará las normas para garantizar esta separación.

Párrafo VI. Los montos recaudados por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 54 DE 91

cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, así como las cuentas bancarias que dicha institución deba abrir dentro de la Red Financiera Nacional (RFN) para transferir los pagos que deba realizar para cubrir el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), el Seguro Familiar de Salud (SFS) y el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) no podrán ser objeto de ningún tipo de embargos u oposición. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) nunca podrá retener más del tiempo estipulado por esta ley los pagos que deba de realizar a las instituciones públicas, privadas o mixtas participantes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ni podrá actuar como tercero embargado.

Párrafo VII. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá imponer multas a los empleadores que no inscriban a sus trabajadores, no reporten sus salarios o no paguen las cotizaciones de la seguridad social establecidas en la presente ley.

Párrafo VIII. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá aplicar procedimientos de cobro coactivos y embargos ante deudas de los empleadores por la falta de pago de las cotizaciones de la seguridad social y las multas impuestas, según lo establecido en la presente ley.

Artículo 4.- Adición Artículo 28-bis. Se agrega el Artículo 28-bis de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 28-bis. Designación del tesorero. El tesorero de la Seguridad Social será designado por el Presidente de la República de una terna que le presentará el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS). Durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser ratificado por un período adicional de igual duración. Para ser tesorero de la Seguridad Social es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano, mayor de treinta (30) años;
- b) Ser un profesional con cinco (5) años de experiencia en administración y gerencia, y tener conocimientos sobre la seguridad social;
- c) No estar vinculado o tener participación en ninguna de las Administradoras de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 55 DE 91

Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedores de Servicios de Salud (PSS) o empresas aseguradoras o relacionadas. Tampoco podrá tener relaciones familiares o de negocios con miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS);

- d) Calificar para una fianza de fidelidad;
- e) No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes.

Artículo 5.- Modificación Artículo 29. Se modifica el Artículo 29 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 29.- Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA). Se crea la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) como una entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestión de reclamos y quejas de los afiliados. La Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social e informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes; mediante la creación de un CRM (Customer Relationship Management o Gestión de la Relación de Clientes) y una aplicación informática móvil y de escritorio que permita una relación de comunicación permanente con cada uno de los usuarios y contribuyentes del sistema;
- b) Recibir reclamaciones y quejas, así como tramitarlas y darles seguimiento hasta su resolución final;
- c) Asesorar, acompañar y promover asistencia jurídica a los afiliados en sus recursos amigables contenciosos, por denegación de prestaciones, mediante los procedimientos y recursos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 56 DE 91

- d) Asesorar a los afiliados en sus recursos amigables o contenciosos por denegación de prestaciones, mediante los procedimientos y recursos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias;
- e) Realizar estudios sobre la calidad y oportunidad de los servicios de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), las Administradoras de Fondos de Pensiones (ARS) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y difundir sus resultados para contribuir a la decisión informada del afiliado;
- f) Medir la calidad y oportunidad en la entrega de prestaciones e informaciones a los afiliados.

Párrafo I. Para financiar sus operaciones, la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) recibirá el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del salario cotizable para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del sistema de capitalización individual, más el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del salario cotizable del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del sistema de reparto, sin perjuicio de las asignaciones que puedan establecerse en el presupuesto del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

Párrafo II. Las normas complementarias establecerán las demás funciones y las normas y procedimientos de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), configurándola en todo momento como un instrumento de defensa y orientación real de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Artículo 6.- Adición Artículo 29-bis. Se agrega el Artículo 29-bis de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 29-bis. Designación del Director General de Información y Defensa de los Afiliados. El director general de Información y Defensa de los Afiliados será designado por el presidente de la República de una terna que le presentará el Consejo Nacional de la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 57 DE 91

Seguridad Social (CNSS). Durará en sus funciones un período de cuatro (4) años, pudiendo ser ratificado por un período adicional. Para ser director general de Información y Defensa de los Afiliados es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano, mayor de treinta (30) años;
- b) Ser un profesional con cinco (5) años de experiencia en administración y gerencia y tener conocimientos sobre la seguridad social;
- c) No estar vinculado o tener participación en ninguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedores de Servicios de Salud (PSS) o empresas aseguradoras o relacionadas. Tampoco podrá tener relaciones familiares o de negocios con miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS);
- d) No encontrarse sub judice o cumpliendo condena ni haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes.

Artículo 7.- Modificación Artículo 56. Se modifica el Artículo 56 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificado a su vez por la Ley No.188-07, del 9 de agosto de 2007, para que diga lo siguiente:

Art. 56. Costo y Financiamiento del Régimen Contributivo. El Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia (SVDS) del Régimen Contributivo, del sistema de capitalización individual, y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia (SVDS) del sistema de reparto, se financiarán con una cotización total del nueve punto noventa y siete por ciento (9.97%) del salario cotizante, distribuido de la siguiente forma:

- a) Un ocho punto cuarenta por ciento (8.40%) tanto en el sistema de capitalización individual, destinado a la cuenta personal de los afiliados; como en el sistema de reparto, destinado como fondo de pensiones de dicho sistema;
- b) Un máximo de cero punto noventa y cinco por ciento (0.95%) para cubrir el Seguro de Discapacidad y Supervivencia (SDS) del afiliado y sus beneficiarios;



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 58 DE 91

- c) Un cero punto cuatro por ciento (0.4%) destinado al Fondo de Solidaridad Social;
- d) Un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para financiar las operaciones de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN);
- e) Un cero punto uno (0.1%) para financiar las operaciones de la Tesorería de la Seguridad Social;
- f) Un cero punto cero cinco (0.05%) para financiar las operaciones de la Dirección de los Afiliados (DIDA).

Párrafo I. Las aportaciones para cubrir los costos establecidos en este artículo, provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Un dos punto ochenta y siete (2.87 %) a cargo del afiliado;
- b) Un siete punto diez (7.10 %) a cargo del empleador.

Párrafo II.- El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) reglamentará el proceso de contratación del Seguro de Sobrevivencia e Invalidez por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a fin de garantizar transparencia, competitividad, solvencia técnica y financiera.

Párrafo III.- Se modifica el literal l)... del Artículo 287

SENADOR PRESIDENTE: ¿Ese es literal uno o literal ele?

SENADOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS: Yo leo uno. ¿Es uno o ele?

SENADOR PRESIDENTE: Si es literal debe ser ele, si es numeral debe ser uno. Porque es literal. No puede ser un literal y un número.

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA.)

... Se modifica el literal l) del Artículo 287 de la Ley 11-92, sobre el Código Tributario, que limita al cinco por ciento (5%) el aporte deducible de la renta imponible de las empresas por concepto de sus límites que establece el presente artículo.

Artículo 8.- Modificación Artículo 86. Se modifica el Artículo 86 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga la siguiente:

SENADOR PRESIDENTE: ¡Éste es el importante!

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA.)

Art. 86. Comisiones de las AFP. Las AFP sólo podrán cobrar o recibir ingresos por los siguientes conceptos:

a) Una comisión anual sobre el saldo administrado cobrada mensualmente de hasta los porcentajes descritos a continuación para cada año:

Año	Comisión Anual
2020	Hasta 1.20%
2021	Hasta 1.15%
2022	Hasta 1.10%
2023	Hasta 1.05%
2024	Hasta 1.00%
2025	Hasta 0.95%
2026	Hasta 0.90%
2027	Hasta 0.85%
2028	Hasta 0.80%
2029	Hasta 0.75%



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 60 DE 91

b) Cobros por servicios opcionales, expresamente solicitados por los afiliados de acuerdo a las normas complementarias dictadas por la Superintendencia de Pensiones.

Párrafo I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y publicar en dos diarios de circulación nacional el monto de las comisiones establecidas a más tardar el 30 de septiembre del año anterior a la comisión definida. Los contratos firmados entre la AFP y el afiliado consignarán claramente el monto y las modalidades de las comisiones a cobrar y serán revisados y autorizados por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). Las AFP podrán reducir las comisiones siempre que sean aplicadas de manera uniforme e indistinta a todos los afiliados que reúnan las mismas condiciones. Es contra la presente ley otorgar cualquier tipo de incentivo de carácter discriminatorio.

Párrafo II. A partir del año 2030 el porcentaje deberá revisarse para ajustarlo a las proyecciones de crecimiento de los fondos administrados, por disposición legal y a propuesta de la Superintendencia de Pensiones, en base a estudios actuariales nunca superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de los saldos administrados.

Artículo 9.- Modificación Artículo 115. Se modifica el Artículo 115 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 115. Magnitud de las Sanciones. El empleador que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales a), b) o i) del Artículo 113 de la presente ley, pagará a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al período de la notificación de pago incumplida, más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Además, el retraso en el pago podrá dar inicio a una acción civil y penal por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). La Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales c) o i) del Artículo 113 será sancionada con una multa equivalente de cincuenta (50) a trescientas (300) veces el salario mínimo nacional. La reincidencia será considerada como agravante,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 61 DE 91

en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) podrá revocar la habilitación de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá en las normas complementarias las sanciones correspondientes a cada de una las infracciones de conformidad con su gravedad. Los responsables de las infracciones graves podrán ser objeto de degradación cívica y de prisión correccional de treinta (30) días a un (1) año.

Párrafo I. La aplicación de recargos originados por el incumplimiento de pago de cotizaciones obligatorias por parte de empleadores corresponderá únicamente a los montos dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias, en ningún caso aplicará a montos dejados de pagar por concepto de otros recargos, intereses, moras o penalidades.

Párrafo II. En caso de que las infracciones cometidas por los empleadores se mantengan por un tiempo mayor a sesenta (60) días, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la inhabilitación de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) hasta tanto no se regularice la situación.

Párrafo III. Todas las entidades del sector público y los gobiernos locales deberán realizar regularmente los aportes relativos al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), para lo cual la Tesorería Nacional realizará la retención correspondiente y transferirá directamente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo IV. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) reportará mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la rentabilidad mensual promedio generada por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior.

Artículo 10.- Modificación Artículo 181. Se modifica el Artículo 181 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 181. Infractores del Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales. Constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas las siguientes conductas:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 62 DE 91

- a) El empleador que no se inscriba o no afilie a uno o varios de sus trabajadores, dentro de los plazos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias; o que no suministren informaciones veraces y completas, o que no informen a tiempo sobre los cambios y novedades de la empresa relacionados con las cotizaciones;
- b) El empleador que no efectúe el pago de las contribuciones dentro de los plazos que establece la presente ley y sus normas complementarias; o que resultaren autores o cómplices de inscripciones o declaraciones falsas que originen o pudieren originar prestaciones indebidas;
- c) Toda persona física o moral que altere los documentos o credenciales otorgados por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con el objetivo de inducir al disfrute de prestaciones indebidas;
- d) El trabajador que suministre informaciones falsas o incompletas sobre sus dependientes que originen o pudieran originar el otorgamiento indebido de servicios o prestaciones económicas;
- e) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SENASA) que retrase en forma injustificada las prestaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias a uno o varios de los beneficiarios. La reincidencia en esta violación dará lugar a la cancelación por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de la autorización para operar como tal;
- f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SENASA) que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos;
- g) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SENASA) que se retrase en el pago a los proveedores subrogados a pesar de haber recibido el pago a tiempo;
- h) El Proveedor de Servicios de Salud (PSS) que resulte cómplice o autor de diagnósticos



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 63 DE 91

y procedimientos médicos-quirúrgicos falsos, o que origine o pudiese originar prestaciones económicas indebidas;

i) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA) o el Proveedor de Servicios de Salud (PSS) que discrimine cualquier afiliado por razones de edad, sexo, condición social o cualquiera otra característica que lesione su condición humana de acuerdo a la Constitución de la República, a la presente ley y a sus normas complementarias;

j) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA) o el Proveedor de Servicios de Salud (PSS) que deje de pagar o se retrase en el pago de los honorarios profesionales dentro de los plazos y los procedimientos establecidos por la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 11.- Modificación Artículo 182. Se modifica el Artículo 182 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 182. Monto de las sanciones y destino de las multas, recargos e intereses. El empleador público o privado que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales a) y b) del Artículo 181 pagará a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al periodo de la notificación de pago incumplida más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Además, el retraso en el pago podrá dar inicio a una acción civil y penal por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Por otra parte, el Seguro Nacional de Salud (SENASA), la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la presente ley y sus normas complementarias deberán pagar una multa equivalente de cincuenta (50) a trescientas (300) veces el salario mínimo nacional. La reincidencia será considerada como agravante, en cuyo caso la sanción será un cincuenta por ciento (50%) mayor. Los responsables de las infracciones graves podrán ser objeto de degradación cívica y de prisión correccional de treinta (30) días a un (1) año. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 64 DE 91

gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos en el presente artículo. El cobro de las cotizaciones obligatorias, así como de las comisiones por recargos, multas e intereses adeudados por el empleador, tendrá los privilegios que otorgan el Código Civil y el Código de Comercio. El monto de los recargos, multas e intereses será abonado a la cuenta de subsidios.

Párrafo I. El Proveedor de Servicios de Salud (PSS) que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales c), h), i) o j) del Artículo 181 podrá ser sancionado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISARIL) con una multa de cincuenta (50) a trescientas (300) veces el salario mínimo nacional; en caso de incumplimiento del literal h) del Artículo 181, será sancionado por un tribunal penal con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años. En caso de incumplimiento del literal c) del Artículo 181, será sancionado por un tribunal penal con la pena de reclusión no mayor a seis (6) meses.

Párrafo II. La aplicación de recargos originados por el incumplimiento de pago de cotizaciones obligatorias por parte de empleadores corresponderá únicamente a los montos dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias, en ningún caso aplicará a montos dejados de pagar por concepto de otros recargos, intereses, moras o penalidades.

Párrafo III. En caso de que las infracciones cometidas por los empleadores se mantengan por un tiempo mayor a sesenta (60) días, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la inhabilitación de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) hasta tanto no se regularice la situación.

Párrafo IV. Todas las entidades del sector público y los gobiernos locales deberán realizar regularmente los aportes relativos al Seguro Familiar de Salud (SFS), para lo cual la Tesorería Nacional realizará la retención correspondiente y transferirá directamente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo V. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) reportará mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la rentabilidad mensual promedio generada por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 65 DE 91

Artículo 12.- Modificación Artículo 204. Se modifica el Artículo 204 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga lo siguiente:

Art. 204. Infracciones y sanciones. El empleador que no abone las cotizaciones obligatorias de uno o más trabajadores bajo su dependencia pagará a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) un recargo equivalente al porcentaje de rentabilidad mensual promedio generado por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior al periodo de la notificación de pago incumplida más un cero punto tres por ciento (0.3%) mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones no pagadas. Además, el retraso en el pago podrá dar inicio a una acción civil y penal por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo I. La aplicación de recargos originados por el incumplimiento de pago de cotizaciones obligatorias por parte de empleadores corresponderá únicamente a los montos dejados de pagar por concepto de cotizaciones obligatorias, en ningún caso aplicará a montos dejados de pagar por concepto de otros recargos, intereses, moras o penalidades.

Párrafo II. En caso de que las infracciones se mantengan por un tiempo mayor a sesenta (60) días, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la inhabilitación de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) hasta tanto no se regularice la situación.

Párrafo III. Todas las entidades del sector público y los Gobiernos locales deberán realizar regularmente los aportes relativos al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), para lo cual la Tesorería Nacional realizará la retención correspondiente y transferirá directamente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo IV. La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) reportará mensualmente a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la rentabilidad mensual promedio generada por el sistema de capitalización individual en el mes calendario anterior.

Artículo 13.- Modificaciones generales Ley No. 87-01. Se hacen las siguientes modificaciones generales al texto de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 66 DE 91

Sistema Dominicano de Seguridad Social, en cuanto a:

- 1) Toda disposición dentro del texto de la ley que para referirse al Seguro Nacional de Salud utilice las siglas SNS, en lo adelante utilizará las siglas SENASA;
- 2) Toda disposición dentro del texto de la ley que se refiera a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en lo adelante se referirá a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

CAPÍTULO III

DE LA ADICIÓN DEL LIBRO V Y DE LOS ARTÍCULOS 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 Y 218 A LA LEY NO.87-01

Artículo 14.- Adición libro V. Se agrega el Libro V y su epígrafe, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

LIBRO V

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES A CARGO DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

Artículo 15.- Adición Artículo 209. Se agrega el Artículo 209, dentro del Libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 209.- Plazo de pago e inicio de procedimiento de cobro. El incumplimiento de las obligaciones de los empleadores y la acumulación de deudas con sesenta (60) días o más de atraso por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), según lo establecido en la presente ley, dará lugar a la aplicación de los procedimientos de cobros por la TSS, observando el debido proceso.

Artículo 16.- Adición Artículo 210. Se agrega el Artículo 210, dentro del Libro V, a la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 67 DE 91

Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 210.- Cuerpo especial de inspección. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) contará con un cuerpo especial de inspección, compuesto por técnicos y auditores, que serán los únicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infracción por las violaciones cometidas por los empleadores por la no inscripción de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el no reporte de los salarios de éstos y la falta de pago de las cotizaciones obligatorias a dicho sistema, el que tiene las siguientes atribuciones:

- a) Acudir sin notificación previa a los establecimientos, locales, sucursales y dependencias de los empleadores con la finalidad de verificar la existencia o no de violaciones a esta ley y sus disposiciones complementarias;
- b) Realizar las actuaciones y comprobaciones necesarias, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento adecuado por parte del empleador, en cuanto a lo dispuestos por esta ley y sus disposiciones complementarias.
- c) Interrogar a los empleadores y trabajadores sobre los detalles y naturaleza de las relaciones laborales en la empresa (horarios, salarios, comisiones, etc.);
- d) Requerir documentos, libros y registros y hacerse expedir copias y extractos de estos;
- e) Tomar declaraciones de personas cercanas a la empresa (vecinos, clientes, proveedores), que puedan aclarar situaciones relativas a las relaciones entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 17.- Adición Artículo 211. Se agrega el Artículo 211 dentro del Libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 211.- Levantamiento de actas de comprobación de faltas. En el ejercicio de sus



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 68 DE 91

funciones, y en caso de que sea comprobada la veracidad de la denuncia, el cuerpo especial de inspección de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a levantar las actas de infracción correspondientes contra aquellos empleadores que se compruebe estén en falta por no inscribir y registrar a sus trabajadores y no pagar las cotizaciones obligatorias vencidas.

Párrafo I. Una vez comprobada la infracción, el inspector levantará un acta de comprobación de la falta percibida, mediante la cual le informa sus hallazgos al empleador o su representante y le informará del proceso a seguir en caso de reserva del contenido de las mismas para subsanar la falta dentro del plazo indicado.

Párrafo II. Las actas levantadas por los inspectores de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tendrán las siguientes menciones:

- a) Hora y fecha de la actuación;
- b) Nombre y datos generales del inspector;
- c) Dirección visitada;
- d) Nombre y datos generales del empleador (y razón social, si es diferente al nombre comercial);
- e) Nombre, datos generales y cargo del empleador o su representante según corresponda;
- f) Nombre y datos generales de los testigos, quienes deben ser mayores de edad y tener capacidad para leer y escribir;
- g) Descripción de la actuación mediante la cual se constataron las infracciones, indicándose las normas violadas.

Párrafo III. Las actas levantadas por estos inspectores tendrán validez probatoria hasta inscripción en falsedad, siempre que fueran firmadas sin reservas por el infractor o su representante y, por lo menos, por un testigo. En caso de que el empleador firme el acta con ciertas reservas o no la firme, la validez probatoria tendrá vigencia hasta prueba en contrario.

Párrafo IV. En el acto de determinación de la deuda la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) incluirá los montos relativos a las cotizaciones obligatorias vencidas y no pagadas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 69 DE 91

por el empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como los recargos e intereses y las multas, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, 188 y 204 de la presente ley.

Párrafo V. En caso de que el empleador o sus representantes se rehusaran a permitir que los inspectores de la Tesorería de la Seguridad Social ingresen a sus oficinas, locales o terrenos, la TSS podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo que establece el derecho común.

Párrafo VI. En caso de que el empleador se rehuse a producir y entregar documentos que les sean requeridos, la TSS podrá solicitar al tribunal administrativo correspondiente ordenar al empleador la entrega de los documentos. El juez apoderado podrá disponer, a solicitud de la TSS, la condenación en astreintes.

Artículo 18.- Adición Artículo 212. Se agrega el Artículo 212, dentro del Libro V, a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 212.- Procedimientos posteriores al levantamiento del acta definitiva. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) determinará el monto de la deuda correspondiente a los empleadores que fueren detectados como morosos, identificará los trabajadores omitidos y procederá a exigirle al infractor el pago del monto adeudado por las cotizaciones vencidas o la inscripción del empleador omiso o de los trabajadores omitidos, según el caso.

Párrafo I. Agotada la fase conciliatoria sin que el empleador haya subsanado su falta, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a interponer las multas correspondientes.

Párrafo II. En los casos de empleadores con omisiones, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá calcular la deuda que presenta dicho empleador, utilizando como punto de referencia el salario mínimo vigente del sector al cual pertenece.

Artículo 19.- Adición Artículo 213. Se agrega el Artículo 213 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 70 DE 91

Art. 213.-Tribunales competentes...

SENADOR PRESIDENTE: Faltan cuatro páginas nada más. Lo que pasa señores, es que éste era un proyecto de ley muy importante, que si lo dejábamos por la mitad, no lo íbamos a terminar de aprobar, y había que aprobarlo en Segunda Lectura. Que es el proyecto que modifica la Ley de la Seguridad Social. Nada más faltan cuatro páginas. Es muy importante. ¡Muy importante! Continúe.

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA.)

Art. 213.-Tribunales competentes y procedimientos judiciales. Los tribunales competentes en materia de seguridad social serán los tribunales administrativos y el procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo

Artículo 20.- Adición Artículo 214. Se agrega el Artículo 214 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 214.- Medidas coercitivas de carácter real. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá solicitar las medidas coercitivas de carácter real como el embargo conservatorio, embargo retentivo e inscripción de hipoteca judicial para garantizar el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social del trabajador, así como las multas, recargos e intereses correspondientes.

Párrafo. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá solicitar que se mantengan las medidas conservatorias impuestas sobre los bienes del imputado hasta el final del proceso judicial o, en su defecto, que se modifique la medida mediante la presentación de una garantía:

- a) Si resulta evidente que el imputado no tiene interés en conciliar;
- b) Si el imputado aparenta tener la intención de sustraerse del proceso;
- c) Si el imputado alega insolvencia o se encuentre inmerso en procesos judiciales que atenten su patrimonio.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 71 DE 91

Artículo 21.- Adición Artículo 215. Se agrega el Artículo 215 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 215.- Montos de las multas. En caso de determinarse la culpabilidad del empleador la Tesorería de la Seguridad Social impondrá una sanción consistente en multa de uno (1) a seis (6) salarios mínimos del sector correspondiente al empleador imputado por cada trabajador afectado por la violación.

Párrafo I. Para determinar la cantidad de trabajadores serán tomados en cuenta los que figuren en el acta de infracción, así como en las nóminas de las facturas vencidas y no pagadas por el empleador en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo II. Si el empleador es reincidente, la multa será incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 22.- Adición Artículo 216. Se agrega el Artículo 216 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art. 216.- Criterios para la imposición de multas a empleadores por parte de la TSS. Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones administrativas o penales, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá aplicar las multas a que se refiere el Artículo 215 de la presente ley, en los casos siguientes:

- a) Cuando se determine que el empleador no ha reportado el salario completo de sus trabajadores;
- b) Cuando se determine que el empleador ha reducido el salario base de sus trabajadores;
- c) Cuando se determine que el empleador ha retirado a trabajadores de manera intermitente con la finalidad de evadir parte de sus obligaciones consagradas en los artículos 36, 62, 144 y 202 de esta ley;
- d) Cuando se determine que el empleador ha reportado a personas en sus nóminas que no son sus trabajadores;
- e) Cuando se determine que el empleador ha realizado operaciones comerciales,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 72 DE 91

industriales o de servicios sin haberse registrado en la TSS y ha tenido trabajadores en relación de dependencia a los cuales no ha inscrito en esta.

Artículo 23.- Adición Artículo 217. Se agrega el Artículo 217 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art 217.-Recurso de reconsideración. El empleador podrá someter un recurso de reconsideración, el cual se hará ante el órgano que impuso la sanción, con las formalidades y plazos establecidos en la Ley No.107, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 24.- Adición Artículo 218. Se agrega el Artículo 218 a la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que dirá lo siguiente:

Art 218.-Recurso contencioso administrativo. El recurso Contencioso Administrativo a las sanciones impuestas, se hará según lo establecido en la Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25.- Empleadores con deudas atrasadas con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). Los empleadores que al momento de la entrada en vigencia de esta ley tengan deudas atrasadas con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) por concepto de cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Régimen Contributivo del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), Seguro Familiar de Salud (SFS) y Seguro de Riesgos Laborales (SRL), podrán saldar la totalidad de la deuda y regularizar su estatus pagando el monto principal adeudado con la eliminación total de los recargos, moras, intereses o cualquier penalidad



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 73 DE 91

que hayan acumulado, siempre que realicen el pago del saldo de la deuda o firmen un acuerdo de pago con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Párrafo I. Para el cálculo del monto principal adeudado solo se tomará en cuenta la deuda total relativa a los aportes y contribuciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del Régimen Contributivo, y la deuda relativa a los aportes del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo de los últimos 6 meses.

Párrafo II. Las empresas e instituciones privadas y del sector público que les hayan descontado recursos al trabajador por concepto de Seguro Familiar de Salud (SFS) sin ingresarlo al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sin haberle contratado un seguro de salud tendrán que devolverle los recursos retenidos.

Artículo 26.- Cálculo de la deuda de los empleadores con atrasos. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) procederá a realizar la actualización del cálculo de la deuda de los empleadores con atrasos previos a la entrada en vigor de esta ley sin tomar en cuenta los recargos, moras, intereses o cualquier penalidad pendiente por concepto de dichos retrasos.

Artículo 27.- Suscripción de acuerdos de pago. Los empleadores que lo requieran podrán pagar en plazos la deuda acumulada a la fecha de entrada en vigor de esta ley, mediante la suscripción de acuerdos de pago con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para saldar la totalidad de dicha deuda.

Párrafo I. Los empleadores que decidan solicitar un acuerdo de pago a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tendrán un plazo de 6 meses para hacer dicha solicitud.

Párrafo II. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) establecerá las condiciones de pago pertinentes a cada caso de conformidad con las características de la deuda acumulada.

Artículo 28.- Cumplimiento en el pago de las cotizaciones obligatorias. Para mantener la cobertura de sus trabajadores en todos los seguros establecidos para el Régimen Contributivo, los empleadores que requieran pagar a plazos las deudas contraídas con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) también deberán realizar mensualmente



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 74 DE 91

los pagos correspondientes a la cobertura de sus empleados.

Párrafo I. Los empleadores podrán mantener los plazos previstos en los acuerdos de pagos siempre que se mantengan al día en el pago de las cotizaciones obligatorias.

Párrafo II. En caso de incumplimiento de los pagos correspondientes a las cotizaciones de cada mes, el empleador deberá saldar el total adeudado en un plazo menor a 30 días a partir de la notificación del retraso; de lo contrario, se procederá al cálculo de recargo estipulado en la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sobre el total de la deuda remanente.

Párrafo III. Para la dispersión de los fondos recaudados mediante acuerdos de pago, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) dictarán las normas complementarias que aplicará la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Artículo 29.- Modificación integral Ley 87-01. A partir del mes de septiembre del año 2020, se iniciará el proceso de revisión y estudio para la modificación integral de Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SECCIÓN II

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 30.- Derogación artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 177-09. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quedan derogados los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 177-09, del 22 de junio de 2009, que otorga amnistía a todos los empleadores públicos y privados, sean personas físicas o morales, con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SECCIÓN III

ENTRADA EN VIGENCIA



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 75 DE 91

Artículo 31.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

SENADOR PRESIDENTE: Terminamos con la lectura de esa Redacción Alterna de esta iniciativa, muy importante, que lo es la 0995-2019, referente al Proyecto de Ley que Modifica el Recargo por Mora en los Pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, Fortalece la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado y Modifica el Esquema de Comisiones Aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En ese sentido, y no habiendo ningún turno solicitado en este punto, me permito someter en Segunda Lectura, con el informe que le acompaña, la Iniciativa 995-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 011 “Sometida a votación la Iniciativa 0995-2019, Proyecto de Ley que Modifica el Recargo por Mora en los Pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), Fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA) y Modifica el Esquema de Comisiones Aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
17 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.”

7. INICIATIVA: 01193-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE CÁNDIDO ANTONIO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 76 DE 91

SIBILIO HUGHES (CHICHO), EL POLIDEPORTIVO DE BAJOS DE HAINA. (PROPONENTE: TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN). DEPOSITADA EL 11/10/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 23/10/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 23/10/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 23/10/2019. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 26/11/2019. EN AGENDA EL 26/11/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 26/11/2019. EN AGENDA EL 4/12/19. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 4/12/19.

(EL SENADOR SECRETARIO, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la Iniciativa 1193-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 012 “Sometida a votación la Iniciativa 1193-2019, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre de Cándido Antonio Sibilio Hughes (Chicho), el Polideportivo de Bajos de Haina. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN SEGUNDA LECTURA.**”

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. INICIATIVA: 01215-2019-SLO-SE



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 77 DE 91

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA (CATIE), SUSCRITO EL 22 DE ABRIL DE 2014. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO).** **DEPOSITADA EL 25/11/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/11/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/11/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/11/2019. EN AGENDA EL 4/12/2019. INFORME LEÍDO EL 4/12/2019.**

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DA LECTURA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL INFORME.)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, con su informe, la Iniciativa 1215-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 013 “Sometida a votación la Iniciativa 1215-2019, Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), suscrito el 22 de abril de 2014. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA.**”

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

[1. INICIATIVA: 01075-2019-PLO-SE](#)



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 78 DE 91

PROYECTO DE LEY QUE ELEVA LA SECCIÓN LAS CABUYAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL. **(PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ).** **DEPOSITADA EL 12/6/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/6/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/6/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 4/12/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/12/2019.**

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias Presidente. Vamos a solicitarle al Pleno Senatorial, que esta iniciativa, la 01075-2019, sea liberada del Trámite de la Lectura en esta Primera Discusión.

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado de la República, le sugiere al Pleno Senatorial, que la iniciativa que conocemos en este momento, la 1075-2019, sea liberada del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 014 “Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para que la Iniciativa 1075-2019, Proyecto de Ley que Eleva la Sección Las Cabuyas, Perteneciente al Municipio La Vega, Provincia La Vega, a la Categoría de Distrito Municipal, sea liberada del Trámite de la Lectura. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADA DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN.**”



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 79 DE 91

SENADOR PRESIDENTE: Por vía de consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 1075-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 015 “Sometida a votación la Iniciativa 1075-2019, Proyecto de Ley que Eleva la Sección Las Cabuyas, Perteneciente al Municipio La Vega, Provincia La Vega, a la Categoría de Distrito Municipal. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA.**”

2. INICIATIVA: 01094-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE “RAMÓN GRULLÓN MARTÍNEZ” LA ESCUELA GUAYABAL, EN EL DISTRITO MUNICIPAL GUAYABAL, DEL MUNICIPIO PUÑAL, PROVINCIA SANTIAGO. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO JOSÉ ULISES RODRÍGUEZ GUZMÁN). DEPOSITADA EL 5/7/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 10/7/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 10/7/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/7/2019. EN AGENDA EL 4/12/2019. INFORME LEÍDO EL 4/12/2019.**

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias de nuevo, Presidente; vamos a solicitar que esta iniciativa, la 01094-2018, sea liberada del Trámite de la Lectura en esta Primera Discusión.

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado le solicita al Pleno



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 80 DE 91

Senatorial, que la Iniciativa 1094-2018, se libere del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 016 “Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb, para la Iniciativa 1094-2018, Proyecto de Ley Mediante el cual se Designa con el Nombre “Ramón Grullón Martínez” La Escuela Guayabal, en el Distrito Municipal Guayabal, del Municipio Puñal, Provincia Santiago, sea liberada del Trámite de la Lectura. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADA DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN.**”

SENADOR PRESIDENTE: Consecuentemente, sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la citada Iniciativa 1094-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 017 “Sometida a votación la Iniciativa 1094-2019, Proyecto de Ley Mediante el cual se Designa con el Nombre “Ramón Grullón Martínez” La Escuela Guayabal, en el Distrito Municipal Guayabal, del Municipio Puñal, Provincia Santiago. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 81 DE 91

**VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD
EN PRIMERA LECTURA.”**

3. INICIATIVA: 01159-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE BULEVAR ANEUDY DÍAZ, EL PASEO DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO SANTA BÁRBARA DE SAMANÁ, PROVINCIA SAMANÁ. **(PROPONENTE: PRIM PUJALS NOLASCO).**
DEPOSITADA EL 4/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 17/9/2019. PENDIENTE DE SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 17/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 9/10/2019. EN AGENDA EL 4/12/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/12/2019.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias Presidente, de nuevo. Vamos a solicitar que esta iniciativa, la 01159-2019, sea liberada del Trámite de la Lectura en esta Primera Discusión.

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado de la República, le solicita al Pleno Senatorial, que la Iniciativa 1159-2019, se libere del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 018 “Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb para que la Iniciativa 1159-2019, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre de Bulevar Aneudy



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 82 DE 91

Díaz, el Paseo del Malecón del Municipio Santa Bárbara de Samaná, Provincia Samaná, para que sea liberada del Trámite de la Lectura. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADO DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN.**”

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 1159-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 019 “Sometida a votación la Iniciativa 1159-2019, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre de Bulevar Aneudy Díaz, el Paseo del Malecón del Municipio Santa Bárbara de Samaná, Provincia Samaná. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA.**”

4. INICIATIVA: 01157-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MARIO ANTONIO LARA BILLINI, EL EDIFICIO QUE ALOJA LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL Y OFICIALÍA CIVIL DEL MUNICIPIO COMENDADOR, PROVINCIA ELÍAS PIÑA. **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA). DEPOSITADA EL 3/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 17/9/2019. PENDIENTE DE SER TOMADA EN**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 83 DE 91

CONSIDERACIÓN EL 17/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/10/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 9/10/2019. EN AGENDA EL 4/12/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/12/2019.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias Presidente. Vamos a solicitarle al Pleno Senatorial, que esta iniciativa, la 01157-2019, sea liberada del Trámite de la Lectura en esta Primera Discusión.

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado de la República, le plantea al Pleno Senatorial, que la Iniciativa 1157-2019, se libere de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 020 “Sometida a votación la propuesta del Senador Arístides Victoria Yeb para que la Iniciativa 1157-2019, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre de Mario Antonio Lara Billini, el Edificio que Aloja las Oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio Comendador, Provincia Elías Piña, sea liberada del Trámite de la Lectura. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADO DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN.**”

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, con su informe, en Primera



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 84 DE 91

Lectura, la Iniciativa 1157-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 021 “Sometida a votación la Iniciativa 1157-2019, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre de Mario Antonio Lara Billini, el Edificio que Aloja las Oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio Comendador, Provincia Elías Piña. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA.**”

5. INICIATIVA: 01170-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE ABRAHAM SARRAFF JACOB, EL TRAMO DE CARRETERA DESDE EL CRUCE DEL MUNICIPIO LAS SALINAS, PROVINCIA BARAHONA, MUNICIPIO CRISTÓBAL, PROVINCIA INDEPENDENCIA, HASTA EL KILÓMETRO NÚMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DUVERGÉ, PROVINCIA INDEPENDENCIA. **(PROPONENTE: JUAN OLANDO MERCEDES SENA). DEPOSITADA EL 13/9/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 16/10/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 16/10/2019. EN AGENDA EL 4/12/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/12/2019.**

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Gracias Presidente. Esta iniciativa, la 01170-2019, le vamos a solicitar al Pleno Senatorial, que la misma sea liberada del Trámite de la Lectura en esta Primera Discusión.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 85 DE 91

SENADOR PRESIDENTE: El Señor Vicepresidente del Senado, le solicita al Pleno Senatorial, que la Iniciativa 1170-2019, quede exenta del Trámite de la Lectura.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 022 “Sometida a votación la propuesta del Senador Aristides Victoria Yeb, para que la Iniciativa 1170-2019, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre Abraham Sarraff Jacob, el Tramo de Carretera desde el cruce del Municipio Las Salinas, Provincia Barahona, Municipio Cristóbal, Provincia Independencia, hasta el Kilómetro Número Dos (2) del Municipio Duvergé, Provincia Independencia sea liberada del Trámite de la Lectura. **21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD. LIBERADO DE LECTURA EN LA PRIMERA DISCUSIÓN.**”

SENADOR PRESIDENTE: Por cuya razón, sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 1170-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 023 “Sometida a votación la Iniciativa 1170-2019, Proyecto de Ley que Designa con el Nombre Abraham Sarraff Jacob, el Tramo de Carretera desde el cruce del Municipio Las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 86 DE 91

Salinas, Provincia Barahona, Municipio
Cristóbal, Provincia Independencia, hasta el
Kilómetro Número Dos (2) del Municipio
Duvergé, Provincia Independencia. **20 VOTOS
A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO EN
PRIMERA LECTURA.**”

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

SENADOR PRESIDENTE: Pasamos ahora al conocimiento de dos iniciativas que fueron liberadas de algunos trámites. En primer término tenemos la 1227-2019, que fue liberada del Trámite de Comisión, se trata de:

1. INICIATIVA: 01227-2019-SLO-SE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO AL ARTISTA RAMÓN LEONARDO BLANCO QUEZADA. **(PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ.) DEPOSITADA EL 03/12/2019.**
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa fue liberada del Trámite de Comisión, no así de la lectura.

(EL SENADOR SECRETARIO AD-HOC, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DA LECTURA A LA RESOLUCIÓN.)

SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA: Buenas tardes señor Presidente y colegas. En honor a mi amistad con Ramón Leonardo, y por la admiración que siempre le he tenido, me gustaría ser parte de esa Resolución.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 87 DE 91

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Adriano de Jesús Sánchez Roa le solicita al proponente Euclides Sánchez, que él quiere endosar la referida iniciativa.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Estoy de acuerdo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1227-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 024 “Sometida a votación la Iniciativa 1227-2019, Resolución Mediante la cual se Otorga un Reconocimiento al Artista Ramón Leonardo Blanco Quezada. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA A UNANIMIDAD EN ÚNICA LECTURA.**”

SENADOR PRESIDENTE: Y finalmente, tenemos la Iniciativa 1190-2019, que fue liberada de todo Trámite e incluida en el Orden del Día de la presente Sesión, se trata:

1. INICIATIVA: 01190-2019-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL CABALLO DE PASO HIGÜEYANO, RAZA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. (PROPONENTE: AMABLE ARISTY CASTRO.) DEPOSITADA EL 03/12/2019.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 88 DE 91

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la Iniciativa 1190-2019.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 025 “Sometida a votación la Iniciativa 1190-2019, Proyecto de Ley que declara El Caballo de Paso Higüeyano, Raza Nacional de la República Dominicana. **20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO A UNANIMIDAD EN PRIMERA LECTURA.**

10.10) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Y habiendo concluido los trabajos de esta Sesión Ordinaria, vamos a proceder al Pase de Lista final.

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (22)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	: VICEPRESIDENTE
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	: SECRETARIO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	: SECRETARIO AD-HOC.
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 89 DE 91

AMABLE ARISTY CASTRO
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA
MANUEL ANTONIO PAULA
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (08)

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 90 DE 91

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Antes de levantar la Sesión, el Senador Dionis Sánchez, ustedes saben que es el Presidente de la Comisión Bicameral que tiene a su cargo el estudio del Proyecto de Presupuesto del próximo año. Él nos señaló que el Ministro de Hacienda le refirió que mañana viene un addendum; en ese sentido, y para no sesionar la semana que viene, voy a tener que convocar para este jueves en la tarde, a las 3:00 p. m.

En ese sentido, levantamos la presente Sesión del Senado de la República, y se convoca a dicho Órgano Legislativo, para el jueves 12 de diciembre, a las 3:00 p. m.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:54 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Secretario

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Secretario Ad-Hoc.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 0166, DEL MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019, PÁGINA NO. 91 DE 91

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, y María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas Parlamentarias y Transcriptores del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento sesenta y seis (166), de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil diecinueve (2019), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día martes, diez (10) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Taquígrafa-Parlamentaria.